

PROYECTO DE DECRETO MUNICIPAL N°

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO MUNICIPAL N°. 053 DE 2023”

La Alcaldesa Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 1°, 2° constitucional y numerales 2° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el literal B del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo primero establece la autonomía de la que gozan las entidades territoriales dentro de su jurisdicción, así mismo el artículo 315 de la Constitución Política, señala las atribuciones del Alcalde, entre las que se consagran: *“cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”*, además de *“conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador”*. Igualmente, fija en el alcalde la condición de ser la primera autoridad de policía del municipio y que la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante. Sustenta este mandato la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, en la que se ha señalado: *“Ahora bien, como se señaló, el alcalde, en su calidad de autoridad pública, comprometido como está con el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, deberá asegurar en especial la convivencia pacífica y la protección a los habitantes en su vida, honra y bienes (...) es atribución exclusiva del alcalde la de conservar el orden público en su localidad. Para ello, el Constituyente le ha dado el carácter de primera autoridad de policía del municipio, y le ha encargado a la Policía Nacional cumplir con prontitud y diligencia las instrucciones que el mencionado funcionario imparta por intermedio del respectivo comandante (Art 315-2 C. P.)”*.¹

Que el literal B del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012) señala dentro de las funciones del Alcalde, en relación con el orden público, dictar medidas para mantenerlo o restablecerlo, tales como: *“restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes”* y *“dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen”*.

Que la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia, en su artículo 5° define la convivencia como *“la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.”* Que el artículo 83 del mismo Código, establece como la actividad económica:

“Es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre en el párrafo cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.”

Y aunado a ello, en el párrafo del mismo artículo señala:

“Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador”.

Así mismo, en el artículo 87 del precitado Código, estipula los requisitos para las actividades económicas y, además, faculta a las autoridades de Policía para verificar el cumplimiento de tales requisitos.

¹ Corte Constitucional [CC], julio 27 de 1995. M.P.: V. Naranjo. Sentencia C- 329 de 1995. (Colombia). Obtenido el 23 de febrero de 2024. <https://n9.cl/r564p>

Que el artículo 92 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia dispone los comportamientos que afectan la actividad económica y que no deben realizarse, entre los que se encuentra el numeral 4 *“Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde.”*

Que el Acuerdo Municipal N°. 16 de 2014 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan Básico de Ordenamiento territorial del Municipio de Cajicá, adoptado mediante el Acuerdo N°. 08 de 2000 y modificado por los Acuerdos Municipales 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008”* establece en el Título II Componente urbano del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, Capítulo 3- Los usos del suelo urbano y las áreas de actividad, y en el Título III Componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial, Capítulo 2- Los usos del suelo rural y el suelo rural suburbano, y las categorías de actividades que se pueden desarrollar según la clasificación señalada.

Que mediante el Decreto Municipal N°. 045 del 25 de agosto de 2015, derogado por el Decreto Municipal N°. 019 del 15 de marzo 2016, se reglamentó en el Municipio de Cajicá el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio y se señalaron reglas para autorizar la extensión de horario, en atención a la emisión del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio adoptado por el Acuerdo Municipal N°. 16 de 2014; que, frente a la expedición de los precitados decretos, se observa que no se consideraron aspectos relacionados con los establecimientos de comercio que funcionan en el suelo rural y en el rural suburbano; razón por la cual, se debieron adoptar medidas para regular el horario de estos establecimientos a través del Decreto Municipal N°. 053 del 23 de febrero de 2023 *“Por el cual se reglamenta el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio y se dictan otras disposiciones”*; que actualmente se encuentra vigente.

Que es imperativo para la Administración Municipal, garantizar a la comunidad en general y primordialmente a aquellas personas de especial protección como son: los adultos mayores, personas diversamente hábiles, niños y niñas que habitan en las zonas residenciales que ven amenazada la tranquilidad en sus horas de descanso nocturno por la actividad que se realiza en establecimientos de comercio donde se expenden bebidas embriagantes, la cual generalmente se encuentra asociada con el alto impacto generado por el ruido producido en los equipos de sonido que utilizan, así como el impacto que generan con las conductas que despliegan las personas en estado de embriaguez que asisten a estos establecimientos.

Que se hace necesario igualmente, restringir y controlar la ingesta de bebidas en el sistema de espacio público, entendido este, como *“el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos, destinados por su naturaleza, por uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por lo tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes”* con el único objeto de minimizar los efectos de las acciones que despliegan personas a partir de la ingesta de bebidas alcohólicas en estos espacios.

Que igualmente, se pretende mejorar la calidad de vida de los comerciantes y sus familias en el Municipio de Cajicá, generando la oportunidad de mayor empleabilidad para más ciudadanos Cajiqueños.

Que, de acuerdo a las conclusiones de las reuniones adelantadas el pasado cinco (05) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) con un grupo de 126 Comerciantes de bares, gastrobares, canchas de tejo y comerciantes en general del Municipio de Cajicá, y de conformidad con las conclusiones adelantadas por la Estación de Policía del Municipio, respecto al desplazamiento de las personas que se realizan al interior del municipio después de las once de la noche (11:00 p.m.) al cerrar los bares buscando otro lugar que pueda tener horarios más extendidos, y teniendo como deber de la Alcaldesa Municipal, el velar por la integridad y la seguridad de las personas, se hace necesario la extensión del horario con el fin de poder mejorar las condiciones de seguridad del municipio y sus habitantes.

La ampliación del horario del servicio se direcciona hacia la necesidad de contratar más mano de obra generando como valor agregado el incremento de las ventas y el acceso a una mejor economía que contribuya al buen desempeño fiscal del Municipio de Cajicá.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar el **Decreto Municipal N°. 053 del 23 de febrero de 2023** para ajustar los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales en el Municipio de Cajicá.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Modificar el **Decreto Municipal N°. 053 del 23 de febrero de 2023** “Por medio del cual se reglamenta y actualiza el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar los dos párrafos del artículo 3° del **Decreto Municipal N°. 053 del 23 de febrero de 2023** y adicionar un tercer párrafo al mismo, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°. HORARIO DE FUNCIONAMIENTO. El horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio acorde a la clasificación contenida en el artículo segundo del **Decreto Municipal N°. 053 del 23 de febrero de 2023**, será el comprendido entre las cinco (**5:00 a.m.**) de la mañana hasta las diez (**10:00 pm**) de la noche del mismo día.

PARÁGRAFO 1°. La actividad de comidas rápidas, podrá funcionar hasta la una de la mañana (**1:00 a.m.**) del siguiente día, siempre y cuando en estos establecimientos no se expendan bebidas alcohólicas.

PARÁGRAFO 2°. La actividad de campo de tejo y mini tejo solo podrá funcionar hasta **las diez y media de la noche del mismo día (10:30 pm)**, expendan o no expendan bebidas alcohólicas; siempre y cuando preserven el uso de mechas cuyo estallido sea muy poco sonoro y eviten al máximo el ruido excesivo.

PARAGRAFO 3°. La actividad relacionada a la venta de servicios recreativos del grupo III: Bares, discotecas, casinos podrá funcionar hasta las doce de la noche (**12:00 a.m.**) para venta al público, con cierre final a las doce y treinta de la noche (**12:30 a.m.**)”.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo 4° del **Decreto Municipal N°. 053 del 23 de febrero de 2023**, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°. HORARIO PARA CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS. La venta de bebidas alcohólicas para el consumo en el establecimiento de comercio, para los días domingo, lunes y martes, será **desde la once de la mañana (11:00 a.m.) hasta las diez de la noche (10:00 p.m.)**, los días miércoles, jueves, viernes, sábado y domingo antes de festivo serán hasta las doce de la noche (**12:00 a.m.**) para la venta al público, y tendrán 30 minutos para que las personas que trabajan en el establecimiento realicen el cierre de cuentas sin venta de ningún tipo de producto, ni presencia de clientes en el lugar, y deberán hacer el cierre definitivo a la **doce y media de la noche (12:30 a.m.)**

PARÁGRAFO 1º. Los establecimientos de comercio deberán suspender la venta y expendio de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, por lo menos, media hora antes del cierre autorizado, y así cumplir con el horario establecido.

PARÁGRAFO 2º. A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, queda prohibido consumir bebidas embriagantes a puerta cerrada en los establecimientos de comercio.

PARÁGRAFO 3º. A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, se prohíbe la venta y consumo de bebidas embriagantes en el espacio público (calles, carrera, parques, andenes,

antejardines, puentes, avenidas) correspondientes a la jurisdicción del municipio de Cajicá-Cundinamarca, de acuerdo al Decreto Municipal N°. 048 del 24 de enero del 2024 "Por el cual se establecen medidas de prohibición en relación con el consumo de bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas y sustancias prohibidas, en espacios públicos o lugares abiertos al público, en especial los destinados a la educación, la cultura y el deporte en el Municipio de Cajicá, Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo 4° del **Decreto Municipal N°. 053 del 23 de febrero de 2023**, quedando de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5º. EXTENSIÓN DE HORARIO. *Podrán solicitar extensión de horario los establecimientos de comercio que tengan permitida la venta de bebidas alcohólicas para el consumo directo en el local, tales como gastro-bares, bares y discotecas que estén clasificados en el grupo III – Comercio y Servicios – del Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Cajicá (PBOT) Acuerdo Municipal N°.16 de 2014– debidamente acreditados, mediante la presentación del certificado de uso de suelo donde se evidencie que es compatible con la actividad ejercida.*

La extensión de horario se concederá para los días viernes, sábados, y para el día anterior a cualquier día festivo, en el horario comprendido entre las nueve de la noche (9:00 p.m.) y las cuatro de la mañana (4:00 a.m.) del día siguiente.

El interesado deberá solicitar la autorización por escrito a la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana o quien haga sus veces, acreditando las condiciones señaladas en el artículo 6° del Decreto Municipal N°. 053 de 2023. La solicitud se deberá radicar en la ventanilla única de correspondencia de la Alcaldía Municipal, con una antelación mínima de tres (03) días al día que requiera la autorización.

PARÁGRAFO 1º. *Las reuniones familiares o de carácter privado que se realicen en estos establecimientos de comercio (bares y discotecas, gastro-bares, y demás actividades que estén clasificadas en el grupo III – Comercio y Servicios) se regirán por el mismo horario de funcionamiento de horarios y extensiones de horarios y el cumplimiento de condiciones que les son aplicables a este.*

PARÁGRAFO 2º. *Las reuniones familiares o de carácter privado que se realicen en los salones de las Juntas de Acción Comunal del Municipio y salones de eventos, se regirán por el mismo horario de funcionamiento de horarios y extensiones de horarios y el cumplimiento de condiciones que les son aplicables a este, así mismo deberán informar la actividad y obtener la autorización de la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana cada vez que se requiera.*

PARÁGRAFO 3º. *Los establecimientos que programen eventos, los días jueves y cumplan con las condiciones para solicitar extensión de horario, deben solicitar permiso, el cual se les concederá hasta las tres de la mañana (3:00 a. m.), cumpliendo además de los exigidos en el artículo sexto, de ser el caso, con los requisitos establecidos en el parágrafo 1 del artículo sexto del presente decreto.*

PARÁGRAFO 4º. *Lo contemplado en el presente artículo no cubre los casinos, billares y campos de tejo, para los cuales no habrá extensión de horario."*

ARTÍCULO QUINTO: Los artículos 1°, 2°, 6°, 7° y 8 del **Decreto Municipal N°. 053 del 23 de febrero de 2023**, se conservarán sin modificación y/o adición alguna.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICIDAD. Publicar y divulgar el presente decreto a través de la Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones de la Alcaldía Municipal de Cajicá; además de enviar copia a la Personería Municipal de Cajicá, Concejo Municipal de Cajicá, Secretaría de Seguridad y Convivencia, Secretaría de

Gobierno y Participación Ciudadana, Secretaría de Desarrollo Económico y el Comando de la Estación de Policía de Cajicá para su conocimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la cartelera oficial y en la página web de la Alcaldía Municipal y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal
Cajicá, Cundinamarca

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	José Miguel Gil Castillo		Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana
Revisó:	Paula Nataly Vega Luque		Profesional Universitaria SJUR (E)
	Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica
	Claudia Milena Poveda Bernal		Asesora externa- Despacho de la Alcaldesa
Revisó y aprobó:	Luis Hernán Vargas Forero		Secretario de Desarrollo Económico
	Wilson Halaby Nagi		Secretario de Seguridad y Convivencia
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

**ANEXO 01:
DECRETO MUNICIPAL N°.
053 DE 2023**

BORRADOR



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO MUNICIPAL N°053 (23 febrero 2023)

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde municipal de Cajicá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 1, 2 constitucional y numerales 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el literal B del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo primero establece la autonomía de la que gozan las entidades territoriales dentro de su jurisdicción, así mismo el artículo 315 de la Constitución política, Señala las atribuciones del Alcalde como primera autoridad del municipio, entre las que se consagran: cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. Igualmente, fija en el alcalde la condición de ser la primera autoridad de policía del municipio y que la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante. Sustenta este mandato la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, en la que se ha señalado: “Ahora bien, como se señaló, el alcalde, en su calidad de autoridad pública, comprometido como está con el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, deberá asegurar en especial la convivencia pacífica y la protección a los habitantes en su vida, honra y bienes (...) es atribución exclusiva del alcalde la de conservar el orden público en su localidad. Para ello, el Constituyente le ha dado el carácter de primera autoridad de policía del municipio, y le ha encargado a la Policía Nacional cumplir con prontitud y diligencia las instrucciones que el mencionado funcionario imparta por intermedio del respectivo comandante (Art 315-2 C. P.).¹

Que el literal B del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012) señala dentro de las funciones del Alcalde, en relación con el orden público, dictar medidas para mantenerlo o restablecerlo, tales como: restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes y dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

Que el acuerdo 16 de 2014 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan Básico de Ordenamiento territorial del Municipio de Cajicá, adoptado mediante el acuerdo 08 de 2000 y modificado por los Acuerdos 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008” establece en el Título II. Capítulo 3 LOS USOS DEL SUELO URBANO Y LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD, y en el Título III Capítulo 2 LOS USOS DEL SUELO RURAL Y EL SUELO RURAL SUB Y URBANO, y las categorías de actividades que se pueden desarrollar según la clasificación señalada.

Que mediante Decretos 045 del 25 de Agosto de 2015 derogado por el decreto 019 del 15 de marzo 2016 se reglamentó en el Municipio de Cajicá el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio y se señalaron reglas para autorizar la extensión de horario, en atención a la emisión del plan de ordenamiento territorial del Municipio adoptado por el

¹ 1.Sentencia C- 329 de 1995 M.P. Doctor VLADIMIRO NARANJO MESA.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

acuerdo 16 de 2014; que frente a la expedición del precitado Decreto, se observa que no se consideraron aspectos relacionados con los establecimientos de comercio que funcionan en el suelo rural y en el rural suburbano; razón por la cual, se deben adoptar medidas para regular el horario de estos establecimientos.

Que es imperativo de la Administración Municipal, garantizar a la comunidad en general y primordialmente a aquellas personas de especial protección como son: los adultos mayores, personas diversamente hábiles, niños y niñas que habitan en las zonas residenciales que ven amenazada la tranquilidad en sus horas de descanso nocturno, por la actividad que se realiza en establecimientos de comercio donde se expenden bebidas embriagantes, la cual generalmente se encuentra asociada con el alto impacto generado por el ruido producido en los equipos de sonido que utilizan, así como el impacto que generan con las conductas que despliegan las personas en estado de embriaguez que asisten a estos establecimientos.

Que se hace necesario igualmente, restringir y controlar la ingesta de bebidas en el sistema de espacio público, entendido este, como "el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos, destinados por su naturaleza, por uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por lo tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes"² con el único objeto de minimizar los efectos de las acciones que despliegan personas a partir de la ingesta de bebidas alcohólicas en estos espacios.

Que es deber del Alcalde Municipal, garantizar el orden público, el cual se ve alterado por las continuas riñas asociadas a la ingesta de bebidas embriagantes hasta altas horas de la noche, tanto en establecimientos de comercio, como en el sistema de espacio público.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Mediante el presente decreto se reglamenta el horario de funcionamiento y atención al público de los establecimientos de comercio, bien sea que expendan o no, bebidas embriagantes en la jurisdicción municipal de Cajicá, atendiendo la clasificación señalada en el PBOT² de Cajicá.

ARTÍCULO SEGUNDO. CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. Los establecimientos de comercio en donde se expende o no, bebidas embriagantes en el municipio de Cajicá, serán clasificados a la luz del Acuerdo 16 de 2014 - PBOT:

1.USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS EN EL SUELO URBANO. Corresponden al intercambio de bienes y servicios. De acuerdo a las características y cubrimiento del establecimiento, en el suelo urbano en las áreas donde el comercio tiene categoría de uso principal, complementario o condicionado, se pueden desarrollar los siguientes tipos de establecimientos de comercio y servicios.

1.1. Comercio y servicios del Grupo I: Corresponde a la venta de bienes o servicios de consumo doméstico requeridos por la comunidad de un sector o barrio dado del suelo urbano. Se trata en general de locales abiertos en edificaciones residenciales sin adecuaciones físicas importantes ni afectación del resto de la vivienda, o destinados para tal fin pero como parte de la edificación. Se considera compatible con el uso residencial por

² Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Cajicá, Acuerdo 16- diciembre 27 de 2014. Artículo 60. definición





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

su bajo impacto ambiental, urbanístico y social. Para que sea considerado como tal, un establecimiento dedicado a este uso debe, además, cumplir las siguientes condiciones

- No requerir zonas especiales de exhibición y bodegaje, ni especialización de la edificación en donde se desarrolla.
- No requerir zonas especializadas de descargue o cargue, por realizarse el abastecimiento mediante vehículos pequeños y el acceso se puede realizar por vías locales.
- No. requerir zonas de estacionamiento para vehículos automotores, por permanencia corta de los clientes.
- Si por la naturaleza de la actividad, se llegare a requerir la permanencia de los clientes, el establecimiento deberá contar con área suficiente para que los clientes no permanezcan en el espacio público. Se considera área suficiente para la permanencia de los clientes, aquella que se ajusta a los siguientes rangos:

Forma de permanencia	Número de mesas / barra	Número de puestos	Área mínima requerida
Clientes sentados en mesa	1	4	$(1,50 * 1,50) = 2,25 \text{ m}^2$
Clientes sentados en barra	1	4 por un solo lado	$(2.40 * 0.40) = 0.96 \text{ m}^2$
Clientes sentados en barra	1	4 por lado y lado	$(3.60 * 0.60) = 2.16 \text{ m}^2$

- No incluir dentro de los servicios ofrecidos el de rockola, máquinas de juego de suerte y azar (juegos localizados), máquinas de videojuegos.
- No utilizar el espacio público para instalar mesas, sillas y/o parasoles o juegos mecánicos, o para exhibir, lavar, arreglar, empacar, clasificar o preparar productos.

Pertenecen al comercio y servicio grupo 1, las siguientes actividades:

- a. Venta de alimentos y bebidas no alcohólicas, y alcohólicas al detal, para consumo diario: tiendas, cafeterías, panaderías, comidas rápidas, fruterías, restaurantes (con capacidad máxima de atención hasta cuarenta comensales simultáneamente).
- b. Venta de productos farmacéuticos y cosméticos al detal: farmacias, tiendas naturistas.
- c. Venta de bienes (productos) no perecederos: papelerías, librerías, jugueterías, ropa, calzado, adornos y bisutería, telas y afines, abarrotes, cigarrerías, misceláneas, música y video, ferreterías.
- d. Venta de bienes (productos) perecederos: supermercados (frutas y verduras), floristerías, productos cárnicos, lácteos y avícolas (garantizando cadena de frío).
- e. venta de servicios profesionales: consultorios u oficinas para el ejercicio de profesiones liberales.
- f. Venta de servicios personales: gimnasios, peluquerías, salas de belleza (no incluye servicio de tatuaje y piercing).
- g. Venta de servicios técnicos: sastrerías, modisterías, zapaterías, reparación de aparatos eléctricos y electrónicos, internet, telecomunicaciones.





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

h. *Venta de servicios recreativos: alquiler de películas de video.*

1.2 Comercio y Servicios Grupo 2. *Corresponde a la venta de bienes o servicios de consumo doméstico, y/o requeridos para el desarrollo de la actividad turística en un sector o barrio dado del suelo urbano. Se trata en general de locales abiertos en edificaciones residenciales sin adecuaciones físicas importantes ni afectación del resto de la vivienda, o destinados para tal fin, pero como parte de la edificación. Se considera compatible con la actividad residencial por su bajo impacto ambiental, pero puede generar un mayor impacto urbanístico y social por estar dirigido no solo a los residentes del sector sino a los turistas. Para que sea considerado como tal, un establecimiento dedicado a este uso debe, además, cumplir las siguientes condiciones:*

- *No requerir zonas especiales de exhibición y bodegaje, pero sí puede requerir especialización de las edificaciones, en cuyo caso, se requerirá la licencia urbanística en la modalidad que aplique, expedida por la autoridad competente acorde con las condiciones y características establecidas en el tratamiento de conservación.*
- *No utilizar el espacio público para instalar mesas, sillas y/o parasoles o juegos mecánicos, o para exhibir, lavar, arreglar, empacar, clasificar o preparar productos.*
- *No requerir zonas especializadas de descargue o cargue, por realizarse el abastecimiento mediante vehículos pequeños y el acceso se puede realizar por vías locales.*
- *Requerir zonas de estacionamiento para vehículos automotores, por permanencia más prolongada de los clientes. Cuando el área del predio en donde se desarrolla la actividad no permita la prestación directa del servicio de parqueadero, el propietario del establecimiento deberá garantizar a su clientela la posibilidad de acceder al servicio de parqueadero, en una distancia no superior a tres cuadras, respecto de la entrada del establecimiento.*
- *En este tipo de establecimientos está permitida la venta de bebidas alcohólicas para consumo directo en el local, sujeta a las disposiciones que sobre horario de atención al público fije la autoridad Municipal competente, así como a las restricciones sobre la venta a menores de edad.*
- *En el caso de establecimientos cuyo objeto sea la venta de alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas para consumo directo, es decir, dentro del propio establecimiento, si se requiere de adecuaciones locativas tendientes a la dotación de servicio sanitario para los clientes, independiente al de la vivienda, así como la adecuación de superficies en pared y piso, aptas para el lavado en las áreas de trabajo.*
- *Si por la naturaleza de la actividad, se llegare a requerir la permanencia de los clientes, el establecimiento deberá contar con área suficiente para que los clientes no permanezcan en el espacio público. Se considera área suficiente para la permanencia de los clientes, aquella que se ajusta a los siguientes rangos:*

Forma de permanencia	de	Número de mesas / barra	Número de	de	Área requerida	mínima
-----------------------------	-----------	--------------------------------	------------------	-----------	-----------------------	---------------



CAJICÁ

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 95040 Teléfono: DDY (57-4) 8705255 8927077





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Cientes sentados en mesa	1	4	$(1,50 * 1,50) = 2,25 \text{ m}^2$
Cientes sentados en barra	1	4 por un solo lado	$(2.40 * 0.40) = 0.96 \text{ m}^2$
Cientes sentados en barra	1	4 por lado y lado	$(3.60 * 0.60) = 2.16 \text{ m}^2$

- No incluir dentro de los servicios ofrecidos el de rockola, máquinas de juegos de suerte y azar (juegos localizados), máquinas de videojuegos.
- En los establecimientos que desarrollen actividades propias de este uso, la difusión de música sólo se podrá realizar dentro de los niveles auditivos regulados para la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, o la norma que lo complemente, modifique o sustituya.
- En este tipo de establecimientos no se podrán habilitar áreas para el baile.
- En todos los establecimientos comerciales se deberán garantizar condiciones de accesibilidad y disponibilidad separada de unidades sanitarias para mujeres y hombres.

Pertenecen al comercio y servicios grupo 2, las siguientes actividades.

- a. Venta de alimentos y bebidas al detal, para consumo diario: cafeterías, panaderías, comidas rápidas, fruterías, restaurantes (con capacidad máxima de atención hasta para ochenta comensales simultáneamente).
- b. Venta de productos farmacéuticos y cosméticos al detal: farmacias, tiendas naturistas.
- c. Venta de bienes no perecederos: artesanía, papelerías, librerías, jugueterías, ropa, calzado, adornos y bisutería, telas y afines, abarrotes, cigarrerías, misceláneas, música y video, ferreterías.
- d. Venta de bienes perecederos: supermercados (frutas y verduras), floristerías, derivados cárnicos, lácteos y avícolas.
- e. Venta de servicios profesionales: consultorios u oficinas para el ejercicio de profesiones liberales.
- f. Venta de servicios personales: gimnasios, peluquerías, salas de belleza, saunas y/o baños turcos.
- g. Venta de servicios técnicos: sastrerías, modisterías, zapaterías, reparación de aparatos eléctricos y electrónicos, internet, telecomunicaciones.
- h. Venta de servicios recreativos: alquiler de películas de video y videojuegos; bares (establecimientos cuya actividad principal es la venta de bebidas alcohólicas y la venta de alimentos es complementaria), su capacidad dependerá de la funcionalidad de los espacios y la capacidad de las unidades sanitarias.
- i. Venta de servicios de hotelería: hoteles, pensiones (servicio de alquiler de habitaciones amobladas, con o sin servicio de alimentación, por días, semanas, meses).
- j. Parqueaderos de vehículos livianos (automóviles, camionetas, utilitarios no mayores de 1 tonelada de capacidad).

1.3 Comercio y Servicios Grupo III. Comercio y Servicios de Cobertura Regional. Comprende aquellas actividades comerciales que en razón de la magnitud de las instalaciones y su impacto ambiental y urbanístico no son compatibles con la actividad





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

residencial y requieren localización especial y medidas apropiadas de implantación, tales que mitiguen los impactos generados.

Este tipo de comercio se puede presentar en dos modalidades:

Como agrupación de establecimientos de venta de bienes y servicios que conforman unidades arquitectónicas y urbanísticas y comparten zonas y servicios comunales, como, por ejemplo, centros comerciales y centros empresariales.

En establecimientos únicos con oferta diversificada de bienes, por ejemplo, almacenes por departamentos y centros de exposiciones, los cuales pueden formar o no parte de los propios de la primera modalidad; talleres; bodegas de almacenamiento; parqueaderos de vehículos pesados (más de 3.5 toneladas) y maquinaria.

En general, estos establecimientos cumplen, entre otras, las siguientes condiciones:

- *Requiere edificaciones, individuales o agrupadas especialmente diseñadas para el desarrollo de la actividad.*
- *Funciona en horarios laborales especiales, con afluencia concentrada de público en horas, días y temporadas determinadas.*
- *Genera afluencia y permanencia elevada de trabajadores.*
- *Requiere vías de acceso de tipo estructural primario o secundario, así como áreas de parqueo y carga.*
- *Requiere de servicios complementarios instalados dentro del área de actividad.*
- *Tiende a estimular el desarrollo del Comercio Grupo II en sus inmediaciones.*
- *Por sus características físicas y funcionales genera alto impacto urbanístico que requiere soluciones particulares para cada caso.*
- *La localización de bares, discotecas y casinos no podrá realizarse a una distancia menor de 200 ML, a la redonda, respecto de establecimientos educativos, de salud y de bienestar social.*
- *En el caso de establecimientos cuyo objeto sea la venta de alimentos y bebidas alcohólicas para consumo directo, es decir, dentro del propio establecimiento, sí se requiere de adecuaciones locativas tendientes a la dotación de servicio sanitario para los clientes, independiente al de la vivienda, así como la adecuación de superficies en pared y piso, aptas para el lavado en las áreas de trabajo.*
- *En este tipo de establecimientos está permitida la venta de bebidas alcohólicas para consumo directo en el local, sujeta a las disposiciones que sobre horario de atención al público fije la autoridad municipal competente, así como a las restricciones sobre la venta a menores de edad.*
- *Si por la naturaleza de la actividad, se llegare a requerir la permanencia de los clientes, el establecimiento deberá contar con área suficiente para que los clientes no permanezcan en el espacio público. Se considera área suficiente para la permanencia de los clientes, aquella que se ajusta a los siguientes rangos:*



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Forma de permanencia	Número de mesas / barra	Número de puestos	Área mínima requerida
Clientes sentados en mesa	1	4	$(1,50 * 1,50) = 2,25 \text{ m}^2$
Clientes sentados en barra	1	4 por un solo lado	$(2.40 * 0.40) = 0.96 \text{ m}^2$
Clientes sentados en barra	1	4 por lado y lado	$(3.60 * 0.60) = 2.16 \text{ m}^2$

Pertencen al Comercio Grupo III, las siguientes actividades.

- a. Centros comerciales, almacenes por departamentos, supermercados.
- b. Cinemas
- c. Servitecas
- d. Bodegas de almacenamiento, depósitos, centros de acopio.
- e. Venta de insumos industriales y agropecuarios de gran magnitud.
- f. Venta de servicios técnicos a vehículos: Talleres de mecánica, latonería, pintura y demás servicios automotrices.
- g. Venta de servicios técnicos: talleres de ornamentación, carpinterías, aserraderos.
- h. Venta de servicios recreativos: Bares, discotecas, casinos.
- i. Estaciones de servicio a vehículos.
- j. Parqueaderos de vehículos, inclusive los pesados (más de 3.5 toneladas) y maquinaria.
- k. Los campos de tejo pertenecen a este grupo y podrán funcionar, siempre y cuando la localización de las canchas se realice a una distancia no menor de 5 ml respecto de los linderos del predio, y el establecimiento esté dotado de unidad sanitaria independiente de la vivienda y cumpla con la norma de niveles sonoros establecidos en la normativa vigente. El funcionamiento de este uso debe ajustarse a los horarios establecidos por la autoridad competente a nivel municipal. El cerramiento exterior de los predios en donde funcionen campos de tejo no podrá ser de telas plásticas, polipropileno o similares, ni de tejas u otros materiales temporales.

PARÁGRAFO 1º. Sobre la Doble calzada Bogotá – Zipaquirá (Vía nacional en concesión), no se permitirán usos comerciales y de servicios de los Grupos I y II, en el tramo correspondiente a la zona urbana.

PARÁGRAFO 2º. Corresponde a la categoría de uso prohibido la venta de servicios recreativos mediante el alquiler de videojuegos realizado en las viviendas, independientemente del área de actividad en donde la vivienda se localice.

PARÁGRAFO 3º. Corresponde a la categoría de uso prohibido el de gallera, bien sea como actividad principal o como actividad complementaria en campos de tejo y otros establecimientos comerciales y de servicios, en todas las áreas de actividad dentro del suelo urbano, de expansión urbana, así como en el suelo rural.

PARÁGRAFO 4º. Norma de emisión de ruido y ruido ambiental: Todas las actividades que se desarrollen en el municipio de Cajicá deben dar cumplimiento a la resolución 627 de 2007 y las demás normas que lo modifiquen, deroguen o complementen, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo territorial, sobre emisiones de ruido y ruido ambiental.

2 USOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN SUELO RURAL, RURAL SUBURBANO. Corresponden al intercambio de bienes y servicios. De acuerdo a la características y cubrimiento del establecimiento, en el suelo rural en las áreas donde comercio tiene la



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

categoría de uso principal, complementario o condicionado, se puede desarrollar los siguientes tipos de establecimientos de comercio y servicios:

2.1. Comercio Grupo I. Comercio y Servicios de Cobertura Local. *Corresponde a venta de bienes o servicios de consumo doméstico requeridos por la comunidad un sector dado o de un centro poblado. Se trata en general de locales abiertos edificaciones residenciales sin adecuaciones físicas importante ni afectación resto de la vivienda, o destinados para tal fin, pero como parte de la edificación. Se considera compatible con el uso residencial por su bajo impacto ambiental y social. Para que sean considerados como tales, estos establecimientos deben, además, cumplir las siguientes condiciones:*

- a. *No requieren zonas especiales de exhibición y bodegaje, ni especialización.*
- b. *No requieren usos complementarios.*
- c. *No requieren zonas especializadas de descargue o cargue, por realizarse el abastecimiento mediante vehículos pequeños y el acceso se puede realizar por vías locales.*
- d. *No requieren zonas de estacionamiento para vehículos automotores, por permanencia corta de los clientes.*
- e. *En el caso de establecimientos cuyo objeto sea la venta de alimentos y bebidas no alcohólicas para consumo directo, es decir, dentro del propio establecimiento, si se requiere de adecuaciones locativas tendientes a la dotación de servicio sanitario para los clientes, independiente al de la vivienda, así como la adecuación de superficies en pared y piso, aptas para el lavado en las áreas de trabajo.*
- f. *En este tipo de establecimientos no está permitida la venta de bebidas alcohólicas para consumo directo en el local.*

Pertenecen al Comercio Grupo I, las siguientes actividades.

- *Venta de alimentos y bebidas al detal, para consumo diario: Cafeterías, panaderías, comidas rápidas y fruterías.*
- *Venta de productos farmacéuticos y cosméticos al detal: Droguerías.*
- *Venta de misceláneos: Papelerías, víveres perecederos, graneros y misceláneas*
- *Venta de servicios recreativos: Campos de tejo y campos deportivos privados.*

2.2. Comercio Grupo II: *Comprende usos comerciales de intercambio de bienes o servicios de consumo que satisfacen demandas especializadas y generales de la comunidad de toda la zona. Se trata, en general, de establecimientos abiertos en edificaciones originalmente residenciales, total o parcialmente adecuadas para tal fin; o que cubren todo el primer piso de edificaciones residenciales o en edificaciones especializadas para el uso comercial y de servicios; o en manzanas o centros comerciales de urbanizaciones y en edificaciones especializadas para el uso comercial con venta de bienes en los primeros pisos y venta de servicios en pisos superiores. En general se consideran de bajo impacto ambiental y social, pero de impacto urbanístico, a causa del tránsito y congestión vehicular que pueden generar. Estos establecimientos cumplen, entre otras, las siguientes condiciones:*

- a. *Puede requerir de vitrinas o medios de exhibición, así como áreas de bodegaje.*
- b. *Requiere de áreas de parqueo para vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.*
- c. *Generación mediana de empleo.*
- d. *Funcionan en horarios diurnos y nocturnos, con posible afluencia concentrada*



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

- e. *Requiere de formas variadas de acceso vehicular para cargue y descargue de mercancía, así como de otros tipos de infraestructuras específicas según el tipo de bien o servicio comercializado.*
- f. *Pueden generar usos complementarios, con formación paulatina de ejes o sectores comerciales.*
- g. *los campos de tejo podrán funcionar, siempre y cuando la localización de las canchas se realice a una distancia no menor de 5 ML respecto de los linderos del predio y 30 ML respecto de las viviendas y el establecimiento esté dotado de unidad sanitaria independiente de la vivienda y cumpla con la norma de niveles sonoros establecidos en la normativa vigente. El funcionamiento de este uso debe ajustarse a los horarios establecidos por la autoridad competente a nivel municipal.*
- h. *En el suelo rural suburbano, Áreas de Actividad Residencial, el Comercio Grupo II solo se permite sobre las vías de primer orden o vías del sistema vial principal.*

Pertenecen al Comercio Grupo II, en el suelo rural y rural suburbano del Municipio de Cajicá, las siguientes actividades.

- *Venta de alimentos y bebidas al detal: Supermercados, Restaurantes y comidas rápidas.*
- *Venta de servicios recreativos y personales: Salones de juegos, clubes sociales y deportivos, saunas, baños turcos, salas y/o centros de estética, gimnasios.*
- *Venta de servicios de hospedaje: Hoteles.*
- *Venta de servicios financieros y de seguros: Bancos, oficinas inmobiliarias, oficinas de corretaje de seguros y bolsa.*
- *Venta de servicios de parqueo de vehículos.*

2.3. Comercio Grupo III. *Comprende aquellas actividades comerciales que en razón de la magnitud de las instalaciones y su impacto ambiental y urbanístico no son compatibles con la actividad residencial y requieren localización especial y medidas apropiadas de implantación, tales que mitiguen los impactos generados.*

Este tipo de comercio se puede presentar en dos modalidades:

- a. *Como agrupación de establecimientos de venta de bienes y servicios que conforman unidades arquitectónicas y urbanísticas y comparten zonas y servicios comunales, como, por ejemplo, centros comerciales y centros empresariales.*
- b. *En establecimientos únicos con oferta diversificada de bienes, por ejemplo, almacenes por departamentos y centros de exposiciones, los cuales pueden formar o no, parte de los propios de la primera modalidad.*

En general, estos establecimientos cumplen, entre otras, las siguientes condiciones:

- a. *Requiere edificaciones, individuales o agrupadas desarrollo de la actividad.*
- b. *Funciona en horarios laborales especiales, con afluencia concentrada de público en horas, días y temporadas determinadas.*
- c. *Genera afluencia y permanencia elevada de trabajadores*
- d. *Requiere vías de acceso de tipo estructural primario o secundario, así como áreas de parqueo y carga.*
- e. *Requiere de servicios complementarios instalados dentro del área de actividad.*
- f. *Tiende a estimular el desarrollo del Comercio Grupo II en sus inmediaciones.*
- g. *Por sus características físicas y funcionales genera alto impacto urbanístico que requiere soluciones particulares para cada caso.*





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Pertenecen al Comercio Grupo III, en el suelo rural y rural suburbano del Municipio de Cajicá, las siguientes actividades:

- *Venta de servicios técnicos a vehículos: Talleres de mecánica, latonería, pintura y demás servicios automotrices.*
- *Venta de servicios técnicos: Talleres de ornamentación, carpinterías, aserraderos.*
- *Venta de servicios recreativos: Bares, discotecas, casinos.*
- *Centros comerciales, almacenes por departamentos, supermercados.*
- *Cinemas.*
- *Servitecas.*
- *Estaciones de servicio a vehículos.*
- *Terminales de transporte.*

ARTÍCULO 3º. HORARIO DE FUNCIONAMIENTO. *El horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio acorde a la clasificación contenida en el artículo segundo de este Decreto, será el comprendido entre las cinco (5:00 am) de la mañana y las (10:00 pm) de la noche del mismo día.*

PARÁGRAFO 1. *La actividad de comidas rápidas, podrá funcionar hasta las doce (12:00) de la noche del mismo día, siempre y cuando en estos establecimientos no se expenda bebidas alcohólicas.*

PARÁGRAFO 2. *La actividad de campo de tejo y mini tejo solo podrá funcionar hasta las nueve (9:00 pm) de la noche del mismo día expenda o no expenda bebidas alcohólicas.*

ARTÍCULO 4º. HORARIO PARA CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS. *La venta de bebidas alcohólicas para el consumo en el establecimiento, para los días lunes, martes, miércoles, y domingos cuando el día siguiente no sea festivo será en el horario comprendido entre las once (11:00 am) de la mañana y las diez (10:00 pm) de la noche. Para los días jueves , viernes, sábados y para el día anterior a cualquier festivo será en el horario comprendido entre las once (11:00 am) de la mañana y las once (11:00 pm) de la noche.*

PARÁGRAFO 1º. *Los establecimientos de comercio deberán suspender la venta y expendio de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, por lo menos, media hora antes del cierre autorizado, y así cumplir con el horario establecido.*

PARÁGRAFO 2º *A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, queda prohibido consumir bebidas embriagantes a puerta cerrada en los establecimientos de comercio.*

PARÁGRAFO 3º. *A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, se prohíbe la venta y consumo de bebidas embriagantes en el espacio público (calles, carrera, parques, andenes, antejardines, puentes, avenidas) correspondientes a la jurisdicción del municipio de Cajicá- Cundinamarca.*

ARTÍCULO 5º. EXTENSIÓN DE HORARIO. *Podrán solicitar extensión de horario los establecimientos de comercio que tengan permitida la venta de bebidas alcohólicas para el consumo directo en el local, tales como gastro-bares, bares y discotecas que estén clasificados en el grupo III – Comercio y Servicios – del Plan Básico de Ordenamiento*



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Territorial de Cajicá – debidamente certificados por la curaduría certificando que desarrollan su actividad económica en el suelo urbano, rural y rural suburbano.

La extensión de horario se concederá, para los días, viernes, sábados, y para el día anterior a cualquier día festivo, en el horario comprendido entre las once (11:00 p.m.) de la noche y las tres (3:00 a.m.) de la mañana del día siguiente.

El interesado deberá solicitar por escrito a la Secretaría de Gobierno y Participación ciudadana, quien tendrá la facultad de autorizar sí o no la extensión del horario, acreditando las condiciones señaladas en el presente Decreto. La solicitud se deberá radicar en la ventanilla única de correspondencia de la Alcaldía Municipal, con una antelación mínima de tres (3) días al día que requiera la autorización.

PARÁGRAFO 1º. *Las reuniones familiares o de carácter privado que se realicen en estos establecimientos de comercio (bares y discotecas, gastro-bares, y demás actividades que estén clasificados en el grupo III – Comercio y Servicios) se regirán por el mismo horario de funcionamiento de horarios y extensiones de horarios y el cumplimiento de condiciones que les son aplicables a este.*

PARÁGRAFO 2º. *Las reuniones familiares o de carácter privado que se realicen en los salones de las Juntas de Acción Comunal del municipio y salones de eventos, se regirán por el mismo horario de funcionamiento de horarios y extensiones de horarios y el cumplimiento de condiciones que les son aplicables a este, así mismo deberán informar la actividad y obtener la autorización de la Secretaría de Gobierno y Participación ciudadana cada vez que se requiera.*

PARÁGRAFO 3º. *Los establecimientos que programen eventos, los días jueves y cumplan con las condiciones para solicitar extensión de horario, deben solicitar permiso el cual se les concederá hasta las tres (3:00 a. m.) de la mañana, cumpliendo además de los exigidos en el artículo sexto, de ser el caso, con los requisitos establecidos en el parágrafo 1 del artículo sexto del presente decreto.*

PARÁGRAFO 4º. *Lo contemplado en el presente artículo no cobija los casinos, billares y campos de tejo, para los cuales no habrá extensión de horario.*

ARTÍCULO 6º. CONDICIONES PARA CONCEDER EXTENSIÓN DE HORARIO. *Para conceder extensión de horario, los establecimientos clasificados en el grupo III- Comercio y Servicios – del Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Cajicá PBOT, deberán cumplir con las siguientes condiciones:*

- 1. Solicitud escrita dirigida a la Secretaría de Gobierno y Participación ciudadana que contenga como mínimo: nombre del Establecimiento, Nit., dirección de ubicación, relación de las actividades económicas que desarrolla conforme a su inscripción en la cámara de comercio establecida, firma del representante legal y la relación del día o días para los cuales requiere la extensión de horario.*
- 2. Acreditar, mantener y presentar actualizados los requisitos del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 ante la Secretaría de Gobierno y Participación ciudadana o quien haga sus veces, entre los que se destacan:*
 - a. Concepto favorable de uso de suelo expedido por la curaduría que acredite que la actividad desarrollada por el establecimiento de comercio se encuentra permitida en el predio.*
 - b. Certificado de la Cámara de Comercio en el que se reflejen las actividades económicas que desarrolla.*
 - c. Registro Único Tributario – RUT actualizado.*
 - d. La comunicación de la apertura del establecimiento, al Comandante de Estación de Policía del lugar donde funciona el mismo.*



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

- e. Comprobante de pago de derechos de autor cuando haya lugar por la ejecución pública de obras musicales causantes de pago.
- f. Concepto Técnico Favorable de visita del Cuerpo Oficial de Bomberos del municipio que incluye seguridad humana y sistema de protección contra incendios - video simulacro de evacuación.
- g. Concepto Sanitario favorable expedido por la Secretaría de Salud del municipio.
3. Protocolo de comunicaciones con la Estación de Policía de Cajicá y Organismos de Emergencias que permitan optimizar la atención de posibles incidentes con ocasión al desarrollo de la actividad.
4. Evidencia de implementación de campañas o programas sociales de buenas prácticas que incentiven comportamientos de respeto entre los clientes, en relación con vecinos y transeúntes, así como de convivencia en escenarios de rumba; tales como:
- Invitar a un consumo responsable de alcohol e informar sobre las consecuencias de su consumo desmedido.
 - Evitar todo acto que vulnere o afecte la tranquilidad de la ciudadanía.
 - Invitar a los clientes a que hagan el menor ruido posible al momento de salir del establecimiento.
 - Propender porque los clientes no dejen basura en las inmediaciones del establecimiento.
 - Utilizar un lenguaje al interior del establecimiento que promueva el respeto y la convivencia pacífica.
5. Que el establecimiento de comercio NO haya sido objeto de imposición de la medida correctiva de suspensión temporal de actividad, caso en el cual, solo se autorizará el permiso cuando hayan pasado dos periodos consecutivos desde la aplicación de la suspensión por primera vez; y por la acumulación de dos o más suspensiones en el mismo año se dará sólo cuando hayan pasado cuatro periodos desde la aplicación de la medida correctiva, en todo caso se deberá tener en cuenta lo previsto en la Ley 1801 de 2016.
6. Para los establecimientos de comercio que deban o tengan que suscribir un plan de mitigación con ocasión al Plan Básico de Ordenamiento Territorial – Acuerdo Municipal No. 16 de 2014 deberán presentar los correspondientes avances y cumplimientos de los compromisos adquiridos con el visto bueno de la Secretaría de Planeación.
7. Constancia de que cuenta con personal capacitado en protección y seguridad de las personas, en primeros auxilios y protección contra incendios dedicado a velar por la seguridad y bienestar de las personas que se encuentren en el establecimiento de comercio.

PARÁGRAFO 1º. Además de los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente decreto en el caso que le sean aplicables, los gastro-bares, discotecas, salones de eventos privados, deben cumplir con los siguientes requisitos adicionales para solicitar la extensión de horarios el día jueves:

1. Deberá acreditar la Póliza de responsabilidad civil extracontractual.
2. Suscribir contrato y/o convenio con empresa que ofrezca el servicio “conductor elegido” o “conductor profesional”
3. El establecimiento deberá contar con un espacio de parqueadero propio y suficiente para los asistentes al evento.
4. Deberá contar con un Link para quejas y reclamos de los clientes.
5. El promotor del evento deberá comprometerse con el buen comportamiento de los clientes en la zona donde se desarrolla la actividad.
6. Certificado de sistema de cámaras de circuito cerrado de televisión del establecimiento.
7. Tener contrato con empresa de personal de seguridad física.
8. Tener brigada de emergencias.
9. Contar con servicios de ambulancia.
10. Demostrar personal idóneo en relación al sistema de seguridad y salud en el trabajo (SST).



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

PARÁGRAFO 2º. Si la aplicación de medidas correctivas se da durante la ejecución del permiso, este se revocará automáticamente, debiendo volver a tramitar el mismo teniendo en cuenta las suspensiones del numeral 5 de este artículo.

PARÁGRAFO 3º. La Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana deberá verificar y mantener actualizada la información con los documentos de cada uno de los establecimientos que solicitan extensión de horario.

ARTÍCULO 7º. ACCIONES PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA. Las Inspecciones de Policía, la Secretaría de Gobierno y Participación ciudadana, la Secretaría de Seguridad y convivencia, la Estación de Policía de Cajicá y el Comité Civil de Convivencia de Cajicá, velarán por la aplicación y el cumplimiento estricto de lo consagrado en el presente Decreto, para tal efecto, desarrollarán todas las acciones de su competencia.

PARÁGRAFO 1º. El comandante de la Estación de Policía del municipio de Cajicá deberá desplegar las acciones de control, realizando los operativos de seguridad suficientes y necesarios, con el fin de salvaguardar la seguridad e integridad de la comunidad, previniendo cualquier situación que pueda afectar el orden público, la seguridad ciudadana y la tranquilidad; además de la adopción de las medidas correctivas a que haya lugar conforme a las disposiciones señaladas en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 8º. PUBLICIDAD. Publicar y divulgar el presente decreto a través de la Oficina de Prensa de la Alcaldía de Cajicá; además de enviar copia a la Personería Municipal de Cajicá, Concejo Municipal de Cajicá, Secretaría de seguridad, Secretaría de Gobierno y Participación ciudadana, Secretaría de Desarrollo Económico y el Comando de la Estación de Policía de Cajicá para su conocimiento.

ARTÍCULO 9º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la cartelera oficial y en la página web de la Alcaldía municipal y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial, en decreto 019 del 15 de marzo de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Cajicá - Cundinamarca, a los 23 días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	Karen Caballero Sanabria		Profesional Universitaria SJUR
Revisó:	Alejandra Velandia Hidalgo		Secretaría Jurídica
	Diego Luis Sandoval Suarez		Secretario de Gobierno y participación ciudadana.
	Cristian Felipe Páez Zabala		Secretario de desarrollo económico
	Oscar Hernán Ruiz		Secretario de seguridad.
	Saul Orlando León Cagua		Asesor Jurídico Despacho

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

